

CONTRATO NO: 11/13/AR

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE PEDRO MORENO NÚMERO 112, COLONIA REFORMA, EN SAN PEDRO TOTOLTEPEC, TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y POR LA OTRA, LA EMPRESA "MAQUINARIA Y EQUIPOS INDUSTRIALES DE TOLUCA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. CARLOS ALBERTO BERTHOUD AYALA, EN SU CARACTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE LES DENOMINARA, COMO "EL INSTITUTO" Y "EL ARRENDADOR", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DE "EL INSTITUTO":

1. Que es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 78 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral en su carácter de Secretario Ejecutivo General y Representante Legal del Instituto Electoral del Estado de México, quien cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente acto jurídico, designado por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, mediante el Decreto número 197, quien fue reelecto en su cargo mediante decreto número 478, emitido por la "LVII" Legislatura, ambos publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el 12 de septiembre de 2008 y 14 de agosto de 2012, respectivamente

3. Que tiene la necesidad de arrendar el inmueble que se encuentra ubicado en la calle de Pedro Moreno número ciento doce, Colonia Reforma, en San Pedro Totoltepec, Toluca de Lerdo, Estado de México, y destinarlo como bodega de parque vehicular, por lo que en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de fecha veintiséis de febrero de dos mil trece, emitió el acuerdo número IEEM/CAE/013/2013 y adjudicó a favor de "EL ARRENDADOR", el arrendamiento del inmueble materia de este contrato.

4. Que señala como domicilio legal para los efectos de este acto jurídico, el ubicado en Paseo Tollocan, número 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, México, C.P. 50160.

II. DE "EL ARRENDADOR"

1. Que es una sociedad anónima de capital variable, constituida bajo la escritura pública número setenta y seis mil novecientos veinticinco de fecha nueve de abril de dos mil dos, pasada ante la fe del Notario Público número siete del Estado de México, Lic. Vicente Lechuga Manternach.

2. Que el C. Carlos Alberto Berthoud Ayala, es Administrador Único de "EL ARRENDADOR" personalidad que acredita con el instrumento notarial referido en la declaración anterior, el

cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que el mismo no le ha sido revocado, limitado, ni modificado a la fecha, así mismo manifiesta que se encuentra en pleno goce de los derechos de dominio y posesión del inmueble materia del arrendamiento, sin limitación legal alguna, por lo que no tiene impedimento legal alguno para celebrar el presente contrato.

3. Que tiene por objeto entre otros, el arrendamiento, subarrendamiento, compra, venta y consignación de terrenos, inmuebles, bodegas, naves industriales, etc., la realización de todo tipo de trámites ante diversas dependencias públicas y privadas, en general, la ejecución y celebración de todos aquellos actos, contratos y convenios de naturaleza civil, mercantil, administrativa, laboral, entre otros.

4.- Que el inmueble materia del presente acto jurídico, tiene una superficie total de terreno de dos mil quinientos metros cuadrados (veinticinco metros de frente por cien metros de fondo), una superficie techada (nave) de dos mil ciento veinticinco metros cuadrados (veinticinco metros de frente por ochenta y cinco metros de fondo), construcción en block, altura estiba, iluminación, piso, andenes de carga, cisterna, entrada (portón), área de oficinas y baños, y cuenta como clave catastral el número 1016311904000000.

5.- Que el inmueble descrito en la declaración anterior cuenta con los servicios públicos.

6.- Que para los efectos del presente acto jurídico señala como domicilio fiscal el ubicado en Prolongación Sauces número 227, Colonia Casa Blanca, Municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 50140, con Registro Federal de Contribuyentes número MEI020409-7M1.

III. DE "LAS PARTES":

ÚNICA. Que en virtud de las declaraciones que anteceden, ambas partes están anuentes en celebrar este contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. "EL ARRENDADOR" da en arrendamiento a "EL INSTITUTO" el inmueble ubicado en la calle de Pedro Moreno número ciento doce, Colonia Reforma, en San Pedro Totoltepec, Toluca de Lerdo, Estado de México, con la superficie e infraestructura descrita en la declaración cuarta de "EL ARRENDADOR".

SEGUNDA. El inmueble materia de este contrato será destinado exclusivamente como bodega para la guarda y custodia de bienes muebles de "EL INSTITUTO", entre ellos el parque vehicular.

TERCERA. El precio fijo que se pagará por concepto del arrendamiento mensual, será por la cantidad de \$79,315.00 (Setenta y nueve mil trescientos quince pesos 00/100 M.N), incluyendo el impuesto al valor agregado, cantidad que "EL INSTITUTO" pagará a "EL ARRENDADOR" por mensualidades adelantadas, los primeros diez días naturales de cada mes, a partir del mes de marzo de 2013.

CUARTA. "EL INSTITUTO" pagará la renta estipulada a "EL ARRENDADOR", previa presentación del recibo fiscal correspondiente en la Dirección de Administración, ubicada en Paseo Tollocan, Número 944, 2° piso, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca de Lerdo, México.

ANEXOS
Entepec
9

QUINTA. Se conviene expresamente que "EL INSTITUTO" pagará la parte proporcional de los días que ocupe el inmueble objeto del presente acto jurídico del mes correspondiente, en caso de que se dé la terminación por vencimiento del termino o en su caso la terminación anticipada del presente contrato.

SEXTA. El presente contrato tiene una vigencia comprendida del 1 de marzo de 2013 al 31 de diciembre de 2013, obligatorio para ambas partes, periodo que se podrá prorrogar de común acuerdo por los contratantes, dando aviso con quince días de anticipación al vencimiento de este contrato

SÉPTIMA. Queda expresamente prohibido a "EL INSTITUTO", subarrendar total o parcialmente el inmueble objeto de este contrato, así como todo o parte de los derechos que se originen del mismo, sin autorización por escrito de "EL ARRENDADOR".

OCTAVA. "EL INSTITUTO" y "EL ARRENDADOR", contraen las siguientes obligaciones:

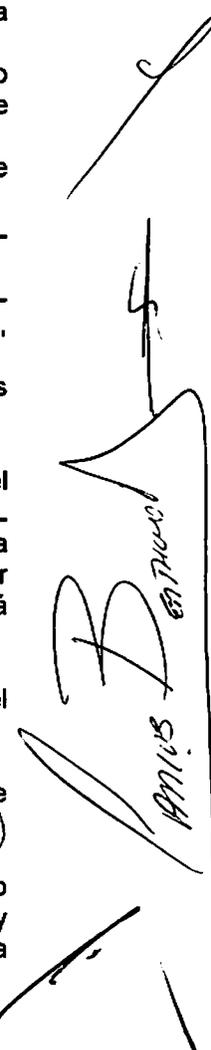
- a).- "EL INSTITUTO", se obliga conservar la cosa arrendada en el mismo estado en que fue entregada, durante la vigencia del arrendamiento, salvo el desgaste natural por el uso del mismo;
- b).- "EL INSTITUTO", se obliga a pagar la renta en el lugar, tiempo y forma convenidos;
- c).- "EL INSTITUTO", se obliga a pagar el servicio de luz que se origine por su uso durante la vigencia del presente contrato;
- d).- "EL ARRENDADOR", se obliga a entregar a "EL INSTITUTO" el inmueble arrendado materia de este acto jurídico con todas sus pertenencias y estado de servir para que libremente su use, goce y disfrute;
- e).- "EL INSTITUTO", se obliga a pagar el servicio de agua potable del inmueble materia de este contrato, durante la vigencia del arrendamiento;
- f).- "EL ARRENDADOR", se obliga a garantizar el uso pacifico del inmueble arrendado a "EL INSTITUTO", por toda la vigencia del presente contrato;
- g).- "EL ARRENDADOR", se obliga a responder de los daños y perjuicios que sufra "EL INSTITUTO" por los defectos o vicios ocultos del bien arrendado, anteriores a este contrato, y
- h).- "EL ARRENDADOR", se obliga a expedir a "EL INSTITUTO" los recibos fiscales correspondientes por el precio del arrendamiento objeto del presente contrato.

NOVENA. Correrán por cuenta de "EL INSTITUTO" las obras necesarias para adaptar el inmueble arrendado al uso convenido, quedando en beneficio de la finca sin que "EL ARRENDADOR" tenga la obligación de pagar por ellas, salvo las que por su propia naturaleza sean móviles y no alteren la estructura original del inmueble, las que podrán ser retiradas libremente por "EL INSTITUTO", la elaboración de cualquier mejora deberá efectuarse de común acuerdo entre las partes contratantes.

DÉCIMA. Las partes aceptan que no podrán tener substancias corrosivas o peligrosas en el inmueble que se arrienda.

DÉCIMA PRIMERA. "EL INSTITUTO" manifiesta haber recibido el inmueble objeto de este contrato a su entera satisfacción.

DÉCIMA SEGUNDA. Ambas partes convienen que la vigencia del presente acto jurídico podrá darse por concluida en cualquier momento, a petición de cualquiera de ellas siempre y cuando se notifique por lo menos con un mes de anticipación, sin perjuicio oneroso para ninguna de estas.



Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, a signature with '1971/13' written vertically, and another signature at the bottom.

DÉCIMA TERCERA. "EL INSTITUTO" manifiesta haber recibido el inmueble objeto de este contrato a su entera satisfacción, con sus instalaciones sanitarias y de energía eléctrica en condiciones normales de servicio, quedando obligado al pago de servicio de la energía eléctrica para el uso correspondiente, así como del servicio telefónico.

DÉCIMA CUARTA. "EL INSTITUTO" se obliga a entregar a "EL ARRENDADOR" una vez que haya concluido el termino del arrendamiento y no exista novación o prórroga del mismo, el inmueble materia de este contrato, en las condiciones en que lo haya recibido, salvo el natural deterioro, que por uso normal haya sufrido.

DÉCIMA QUINTA. "EL ARRENDADOR" durante la vigencia del presente contrato, se obliga a dar el mantenimiento de las áreas de uso común que se originen por normal deterioro de su funcionamiento.

DÉCIMA SEXTA. "LAS PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad.

DÉCIMA SÉPTIMA. El presente contrato se rige por lo dispuesto en el Título Sexto y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado Libre y Soberano de México; por lo que para su interpretación y cumplimiento, las partes contratantes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la ciudad de Toluca de Lerdo Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de su domicilio presente o futuro pudieren corresponderles.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, EL PRIMERO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE SU
SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL


MEXEN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN


LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

"EL ARRENDADOR"
POR CONDUCTO DE SU
ADMINISTRADOR ÚNICO


C. CARLOS ALBERTO BERTHOUD AYALA

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO - CONSULTIVA


LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL

CONTRATO NO: 12/13/AR

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE PEDRO MORENO NÚMERO 113, COLONIA REFORMA, EN SAN PEDRO TOTOLTEPEC, TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y POR LA OTRA, LA EMPRESA "MAQUINARIA Y EQUIPOS INDUSTRIALES DE TOLUCA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. CARLOS ALBERTO BERTHOUD AYALA, EN SU CARACTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE LES DENOMINARA, COMO "EL INSTITUTO" Y "EL ARRENDADOR", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DE "EL INSTITUTO":

1. Que es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 78 del Código Electoral del Estado de México.

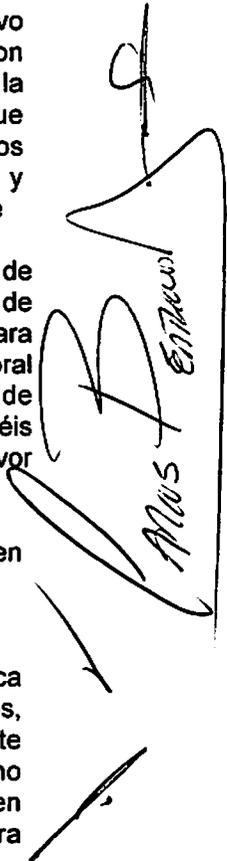
2. Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral en su carácter de Secretario Ejecutivo General y Representante Legal del Instituto Electoral del Estado de México, quien cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente acto jurídico, designado por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, mediante el Decreto número 197, quien fue reelecto en su cargo mediante decreto número 478, emitido por la "LVII" Legislatura, ambos publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el 12 de septiembre de 2008 y 14 de agosto de 2012, respectivamente

3. Que tiene la necesidad de arrendar el inmueble que se encuentra ubicado en la calle de Pedro Moreno número ciento trece, Colonia Reforma, en San Pedro Totoltepec, Toluca de Lerdo, Estado de México y destinarlo para la instalación y funcionamiento de una bodega para guarda y custodia de bienes muebles, equipo de oficina, equipo de cómputo, utilería electoral propiedad de "EL INSTITUTO", por lo que en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de fecha veintiséis de febrero de dos mil trece, emitió el acuerdo número IEEM/CAE/013/2013 y adjudicó a favor de "EL ARRENDADOR", el arrendamiento del inmueble materia de este contrato.

4. Que señalan como domicilio legal para los efectos de este acto jurídico, el ubicado en Paseo Tollocan, número 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, México, C.P. 50160.

II. DE "EL ARRENDADOR":

1. Que es una sociedad anónima de capital variable, constituida bajo la escritura pública número setenta y seis mil novecientos veinticinco de fecha nueve de abril de dos mil dos, pasada ante la fe del Notario Público número siete del Estado de México, Lic. Vicente Lechuga Manternach y bajo protesta de decir verdad, manifiesta que se encuentra en pleno goce de los derechos inherentes sobre el referido inmueble, sin limitación legal alguna en cuanto a su pleno dominio y posesión, por lo que no tiene impedimento legal alguno para



Handwritten signature and stamp of Carlos Alberto Berthoud Ayala, Director de Administración.

celebrar el presente contrato y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número ME102407M1.

2. Que el C. Carlos Alberto Berthoud Ayala, es Administrador Único de "EL ARRENDADOR" personalidad que acredita con el instrumento notarial referido en la declaración anterior, el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que el mismo no le ha sido revocado, limitado, ni modificado a la fecha.

3. Que tiene por objeto entre otros, el arrendamiento, subarrendamiento, compra, venta y consignación de terrenos, inmuebles, bodegas, naves industriales, la realización de todo tipo de trámites ante diversas dependencias públicas y privadas, en general, la ejecución y celebración de todos aquellos actos, contratos y convenios de naturaleza civil, mercantil, administrativa, laboral.

4.- Que el inmueble materia del presente acto jurídico, tiene como clave catastral el número 1016310201000000, mismo que presenta las siguientes características: cuenta con una superficie total de terreno de 2,500 metros cuadrados, con 25 metros de frente y 100 metros de fondo, distribuido en la siguiente forma:

A. La nave cuenta con una superficie de 2000 metros cuadrados y dentro de la misma se encuentran 20 lámparas industriales "luz cie día", 4 extintores de 6 Kg., un zaguán de 8 metros de alto por 8 metros de ancho y piso de concreto armado de 15 centímetros de espesor de alta resistencia.

B. Fuera de la nave cuenta con una superficie de 500 metros cuadrados, en donde se encuentra una caseta de vigilancia, la cual cuenta con línea telefónica cuyo número es el 199-28-48, baño para hombres y mujeres, área de estacionamiento y áreas verdes.

5.- Que el inmueble descrito en la declaración anterior cuenta con los servicios públicos.

6.- Que para los efectos del presente acto jurídico señala como domicilio fiscal el ubicado en Prolongación Sauces número 227, Colonia Casa Blanca, Municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 50140, con Registro Federal de Contribuyentes número MEI020409-7M1.

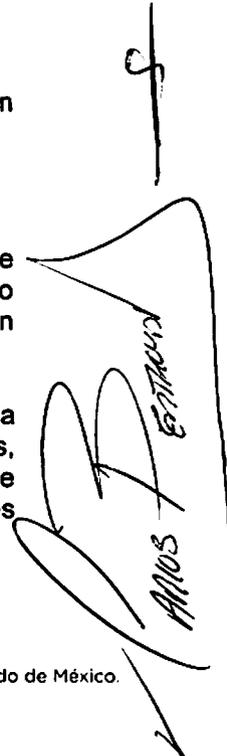
III. DE "LAS PARTES":

ÚNICA. Que en virtud de las declaraciones que anteceden, ambas partes están anuentes en celebrar este contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. "EL ARRENDADOR" da en arrendamiento a "EL INSTITUTO" el inmueble ubicado en la calle de Pedro Moreno número ciento trece, Colonia Reforma, en San Pedro Totoltepec, Toluca de Lerdo, Estado de México, con la superficie e infraestructura descrita en la declaración cuarta del arrendador.

SEGUNDA. El inmueble materia de este contrato será destinado exclusivamente para la instalación y funcionamiento de una bodega para guarda y custodia de bienes muebles, equipo de oficina, equipo de cómputo, utilería electoral propiedad de "EL INSTITUTO" y de manera general de todos aquellos bienes muebles y accesorios utilizados en las actividades propias del Instituto Electoral del Estado de México.


ANOS ESTADOS

TERCERA. El precio fijo que se pagará por concepto del arrendamiento mensual, será por la cantidad de \$90,915.00 (Noventa mil novecientos quince pesos 00/100 M.N), incluyendo el impuesto al valor agregado, en moneda del cuño corriente que "EL INSTITUTO" pagará a "EL ARRENDADOR" por mensualidades adelantadas, los primeros diez días naturales de cada mes, a partir del mes de marzo de 2012.

CUARTA. "EL INSTITUTO" pagará la renta estipulada a "EL ARRENDADOR", previa presentación del recibo fiscal correspondiente en la Dirección de Administración, ubicada en Paseo Tollocan, Número 944, 2° piso, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca de Lerdo, México.

QUINTA. Se conviene expresamente que "EL INSTITUTO" pagará la parte proporcional de los días que ocupe el inmueble objeto del presente acto jurídico del mes correspondiente, en caso de que se dé la terminación por vencimiento del termino o en su caso la terminación anticipada del presente contrato.

SEXTA. El presente contrato tiene una vigencia comprendida del 1 de marzo de 2013 al 31 de diciembre de 2013, obligatorio para ambas partes, periodo que se podrá prorrogar de común acuerdo por los contratantes, dando aviso con quince días de anticipación al vencimiento de este contrato.

SÉPTIMA. Queda expresamente prohibido a "EL INSTITUTO", subarrendar total o parcialmente el inmueble objeto de este contrato, así como todo o parte de los derechos que se originen del mismo, sin autorización por escrito de "EL ARRENDADOR".

OCTAVA. "EL INSTITUTO" y "EL ARRENDADOR", contraen las siguientes obligaciones:

- a).- "EL INSTITUTO" se obliga conservar el inmueble arrendado en el mismo estado en que fue entregado, durante la vigencia del arrendamiento, salvo el desgaste natural por el uso del mismo;
- b).- "EL INSTITUTO" se obliga a pagar la renta en el lugar, tiempo y forma convenidos;
- c).- "EL INSTITUTO" se obliga a pagar los servicios de agua potable, luz y teléfono que se originen por su uso durante la vigencia del presente contrato;
- d).- "EL ARRENDADOR" se obliga a entregar a "EL INSTITUTO" el inmueble arrendado con todas sus pertenencias y en estado de servir libremente para su uso, goce y disfrute;
- e).- "EL ARRENDADOR" se obliga a garantizar el uso pacifico del inmueble arrendado a "EL INSTITUTO", por toda la vigencia del presente contrato;
- f).- "EL ARRENDADOR" se obliga a responder de los daños y perjuicios que sufra "EL INSTITUTO" por los defectos o vicios ocultos del bien arrendado, anteriores a este contrato, y
- g).- "EL ARRENDADOR" se obliga a expedir a "EL INSTITUTO" los recibos fiscales correspondientes por el precio del arrendamiento objeto del presente contrato.

NOVENA. Correrán por cuenta de "EL INSTITUTO" las obras necesarias para adaptar el inmueble arrendado al uso convenido, quedando en beneficio de la finca sin que "EL ARRENDADOR" tenga la obligación de pagar por ellas, salvo las que por su propia naturaleza sean móviles y no alteren la estructura original del inmueble, las que podrán ser retiradas libremente por "EL INSTITUTO", la elaboración de cualquier mejora deberá efectuarse de común acuerdo entre las partes contratantes.

DÉCIMA. Las partes aceptan que no podrán tener sustancias corrosivas o peligrosas en el inmueble que se arrienda.

DÉCIMA PRIMERA. "EL INSTITUTO" proveerá un seguro de amplia cobertura contra daños y siniestros al inmueble objeto del presente contrato, del cual será beneficiario.

DÉCIMA SEGUNDA. Ambas partes convienen que la vigencia del presente acto jurídico podrá darse por concluida en cualquier momento, a petición de cualquiera de ellas siempre y cuando se notifique por lo menos con un mes de anticipación, sin perjuicio oneroso para ninguna de estas.

DÉCIMA TERCERA. "EL INSTITUTO" manifiesta haber recibido el inmueble objeto de este contrato a su entera satisfacción, con sus instalaciones sanitarias y de energía eléctrica en condiciones normales de servicio, quedando obligado al pago de servicio de la energía eléctrica para el uso correspondiente, así como del servicio telefónico.

DÉCIMA CUARTA. "EL INSTITUTO" se obliga a entregar a "EL ARRENDADOR" una vez que haya concluido el termino del arrendamiento y no exista novación o prórroga del mismo, el inmueble materia de este contrato, en las condiciones en que lo haya recibido, salvo el natural deterioro, que por uso normal haya sufrido.

DÉCIMA QUINTA. "EL ARRENDADOR" durante la vigencia del presente contrato, se obliga a dar el mantenimiento de las áreas de uso común que se originen por normal deterioro de su funcionamiento.

DÉCIMA SEXTA. "LAS PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad.

DÉCIMA SÉPTIMA. El presente contrato se rige por lo dispuesto en el Título Sexto y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado Libre y Soberano de México; por lo que para su interpretación y cumplimiento, las partes contratantes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la ciudad de Toluca de Lerdo Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de su domicilio presente o futuro pudiesen corresponderles.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, EL PRIMERO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

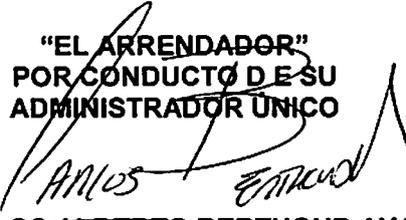
"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE SU
SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL


M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL

POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN


LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

"EL ARRENDADOR"
POR CONDUCTO DE SU
ADMINISTRADOR ÚNICO


C. CARLOS ALBERTO BERTHOUD AYALA

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO LA
DIRECTORA JURÍDICO - CONSULTIVA


LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL